



**MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN A LA VIGENTE ORDENANZA MUNICIPAL, APROBADA MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO N° 2285 DE FECHA 02.11.2010 EN LOS TITULOS, ARTICULOS Y NUMERALES QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO 2012**

---

**ALGARROBO: 9.11.2011.-  
DECRETO: N° 3073**

**ESTA ALCALDIA DECRETA LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
4. D.A. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. Decreto Ley N° 3.063 de fecha 20.11.1996 sobre rentas Municipales y sus modificaciones, en especial, lo preceptuado en el artículo 42 del citado cuerpo normativo.
6. Acuerdo N° 76 del H. Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 36 de fecha 13.12.2010 y Decreto Alcaldicio N° 2618 de fecha 15.12.2010, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2011.-
7. Decreto Alcaldicio N° 1.811 de fecha 29.06.2011, Autoriza Suplencia de Don Víctor Pinto Muñoz en Secretaría Municipal, hasta el 31 de diciembre del año 2011.
8. D. A. N° 2285, de fecha 02.11.2010, Unifica y Modifica Ordenanzas de Derechos Municipales, por concesiones, permisos, servicios y otros no considerados en el D. L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
9. Acuerdo N° 91 del H. Concejo Municipal, Sesión extraordinaria N° 13 de fecha 27.10.2011 se aprueba modificación a la vigente Ordenanza Municipal, para el año 2012.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, las Ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondiente. Lo anterior, se encuentra contemplado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- II. La necesidad de fijar normas que regulen el cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos y concesiones, servicios y otros, que obtengan por parte de la I. Municipalidad de Algarrobo.
- III. Que, de acuerdo a lo precedentemente citado, la I. Municipalidad de Algarrobo ha apreciado necesario, eliminar o modificar ciertos títulos, expresiones y valores establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, que permita al

contribuyente, como asimismo a la Municipalidad clarificar y precisar con información concisa respecto de los diferentes servicios con los que cuenta la I. Municipalidad de Algarrobo.

- IV. Acuerdo N° 91 del H. Concejo Municipal, Sesión extraordinaria N° 13 de fecha 27.10.2011 se aprueba modificación a la vigente Ordenanza Municipal, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2285 de fecha 02.11.2010, instrumento que comenzará a regir el 01 de Enero del año 2012.

## **DECRETO**

- I. **Modifíquese la vigente Ordenanza Municipal aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2285 de fecha 02.11.2010, en los siguientes títulos, artículos y numerales:**

- **TITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

Artículo 5° se modifican los siguientes numerales:

- 1) **Fijese el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna en un 5 por mil anual del capital propio de cada contribuyente valor que en ningún caso podrá ser inferior a 1 UTM anual.**
- 2) **Los valores adicionales a la cuota de aseo domiciliario de locales comerciales, industriales y oficinas profesionales corresponderán los siguientes valores por semestre según detalle:**

<b>Restaurant</b>	<b>2 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Supermercados con una construcción inferior a 1000 mts<sup>2</sup></b>	<b>2 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Supermercado con una construcción superior a 1000 mtrs<sup>2</sup></b>	<b>4 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Mini mercados</b>	<b>1 cuota de aseo domiciliario</b>
<b>Hoteles y similares</b>	<b>2 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Residenciales</b>	<b>2 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Alojamiento y cabañas</b>	<b>2 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Almacenes, botillería, fiambrería,</b>	
<b>Verdulería</b>	<b>1 cuota de aseo domiciliario</b>
<b>Pescadería</b>	<b>2 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Ferretería</b>	<b>2 cuotas de aseo domiciliario</b>
<b>Farmacias</b>	<b>1 cuota de aseo domiciliario</b>

**Galerías comerciales**

**4 cuotas de aseo domiciliario**

**Fuente de soda**

**1 cuota de aseo domiciliario**

Artículo 9º incorpórese los

Siguiente inciso:

**Todos los establecimientos de locales comerciales, kioscos, ferias Artesanales y similares deberán contar con depósitos propios de basura y/o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir, sanitaria y ambientalmente con su debido propósito, en el caso, dejar y depositar en ellos solo los desperdicios, deshechos, basuras, etc. No contaminantes, en dichos receptáculos, los que serán retirados por el Municipio desde las 07:30 hrs. hasta las 12:00 hrs. el día sábado, por los camiones recolectores Municipales.**

Artículo 13º incorpórese lo siguiente:

**Acuerdo cuota de aseo de \$ 14.000 (trimestrales) más el IPC acumulado al año 2011**

Artículo 32º Agréguese

Un artículo 32 Bis estableciendo lo siguiente:

**Todos los establecimientos de Locales Comerciales, Kioscos, ferias artesanales y similares, deberán contar con depósitos propios de basura y/o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir, sanitaria y ambientalmente con su debido propósito, en el caso, dejar y/o depositar en ello SOLO los desperdicios, deshechos, basuras, etc. NO CONTAMINANTES, en dichos receptáculos, los que serán retirados por el Municipio desde las 07:30 hrs. hasta las 12:00 el día sábado, por los camiones recolectores Municipales.**

**Los días domingos éstos depósitos, receptáculos y/o recipientes deberán ser mantenidos por los usuarios al INTERIOR de sus establecimientos o locales y sólo el día lunes A.M. podrán ser puestos dejados en sus respectivas aceras (veredas). Al respecto, cabe hacer presente que estos desechos deberán ser depósitos en los contenedores o recipientes municipales en bolsas adecuadas al efecto y no a granel, para su posterior retiro por parte de dichos camiones recolectores Municipales.**

**Corresponderá a los inspectores municipales, la inspección y fiscalización del cumplimiento de las presentes instrucciones quienes a su vez podrán actuar de oficio o ante cualquier reclamo formulado, tanto como por los propios comerciantes o contribuyentes en general de la comuna.**

**El incumplimiento en la disposiciones contenidas en el siguiente artículo serán notificadas por dichos funcionarios municipales habilitados al juzgado de policía local de algarrobo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 15231 de los Juzgados de Policía Local. Las multas por esta infracción Municipal serán de 2 a 4 UTM según sus agravantes.**

• TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 54° se modifica los siguientes numerales:

- 1) automóviles, Stations Wagon, camionetas 4 ruedas:
  - **4 UTM mensual a particulares**
  - **5 UTM semestral o Fracción de semestre a comerciante**
- 2) camionetas, otros de más de cuatro ruedas
  - **4 UTM mensual a particulares**
  - **5 UTM semestral o Fracción de semestre a comerciante**
- 5) estacionamientos de taxis y colectivos, semestral por vehículo,
  - **1 UTM anual**
  - **½ UTM semestral o fracción de semestre**

Artículo 55° se modifican los siguientes numerales:

- 5) **Cobro sellos verdes, rojos y sellos de paradero de taxis** **0.05 UTM**
  - 6) **Permiso provisorio para traslado de vehículo a revisión técnica o taller Mecánico** **0.1 UTM Diario**
- **Se elimina por completo el numeral 24**

Artículo 57° se modifican los siguientes numerales:

- 2) **Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas,** **0.2 UTM Diario**
- 4) **Microbuses, camiones y vehículos con más de cuatro ruedas** **0.4 UTM Diario**
- 6) **Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte** **0.1 UTM Diario**
- 8) **Traslado de vehículo abandonado en Vía Pública y desde la 3era. Comisaria de carabineros de Algarrobo hacia Aparcadero Municipal, por grúa Municipal o contratada por el Municipio**
  - **Vehículos de máximo 4 ruedas** **0.7 UTM**
  - **Vehículos mayor a 4 ruedas** **0.9 UTM**

Artículo 58° se elimina el último inciso, quedando de la siguiente forma:

**Si la especie o bien mueble estuviere en bodega por menos de un mes pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.**

**Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Inspecciones.**

El Alcalde podrá rebajar los derechos mencionados para los bienes muebles, excepto los vehículos motorizados, sólo en caso calificados.

- TÍTULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 62º se eliminan por completo los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 y se modifican los siguientes numerales

- 11) Filmaciones de telenovelas, spot publicitarios y otros similares, por día 5 UTM
- 14) Fotografía publicitaria, diaria 5 UTM

- TITULO VI SE MODIFICA QUEDANDO DE LA SIGUEINTE FORMA:  
TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, MUNICIPALES Y ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 63º se modifica los siguientes numerales:

- 1) Kioscos o instalaciones, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, semestral:
  - a) Sector urbano y rural por Mt2 o fracción de Mt2 0,8 UTM
  - b) Sector Canelo-Canelillo por Mt2 o fracción de Mt2 1 UTM
- 2) Funcionamiento de circos por Mt2 diario 0,01 UTM
- 3) Funcionamiento de ferias, por mt2 semestral, sin considerar luz, agua, servicios de aseo y demás derechos:
  - a) De artesanos de productos locales por módulo, semestral por Mt2 0,21 UTM
  - b) De libros por módulo, semestral por Mt2 0.21 UTM
  - c) Otros productos, por módulo, semestral por Mt2 0,21 UTM

Las ferias que la I. Municipalidad resuelva autorizar en los espacios de bienes nacionales de uso público que determine, para dicho efecto, conforme al uso de Suelo.

En las ferias sólo podrán venderse artículos de uso elaborados directamente por artesanos, imprimiendo su estilo personal.

Se prohíbe en dichos recintos las ventas de bebidas alcohólicas.

La Municipalidad calificará la calidad de artesanales de los artículos que pueden venderse en las Ferias.

Las autorizaciones para instalar las ferias deberán cumplir con el cuidado de los terrenos y siguientes requisitos:

- a) Presentarse por agrupaciones de artesanos, de un número no inferior a 10 ni superior a 30 personas, las que se individualizaran con su nombre completo, N° cedula de identidad, de su Rol Único Tributario y domiciliario.
- b) Declaración acerca de los miembros de la agrupación confieren poder a uno de ellos para que los represente en todas sus relaciones con la I. Municipalidad, el representante se individualizará en la forma indicada anteriormente.

- c) Declarar los artículos artesanales que se venderán en la feria, los que podrán ser examinado por la I. Municipalidad, para calificar la condición de esta.
- d) Acompañar un croquis de los módulos que se instalarán, indicando los materiales de que estarán compuesto. Dichos módulos serán uniformes y no podrán ocupar una superficie superior a 2.25 m<sup>2</sup>, salvo autorización del Departamento de Obras Municipales, para ocupar una mayor.
- e) Las ferias serán autorizadas por Decreto Alcaldicio por un periodo máximo de 60 días y con un horario de funcionamiento de 10:00 a 23:00 Horas.
- f) Serán prohibiciones y obligaciones de los artesanos autorizados para instalar ferias los siguientes.
- g) No podrán realizar instalaciones de alumbrado del recinto autorizado, sin la aprobación del Litoral S.A., y el trabajo en todo caso deberá hacerlo instaladores Autorizados por S.E.C.
- h) Instalar baños higiénicos químicos en una proporción de 2 por cada 15 módulos
- i) Preocuparse del aseo y cuidado de los terrenos y áreas verdes y adyacentes.
- j) Los artesanos que no paguen patente municipal en la comuna de Algarrobo, deberán pagar dicho tributo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 3.063.
- k) Pagar como garantía por los posibles daños que puedan ocasionarse en el en el sector, la suma de ½ UTM por cada módulo autorizado suma que será restituida una vez devuelto el terreno, descontadas las indemnizaciones a que haya lugar.

**5) Funcionamiento de juegos y entretenimientos, semestral**

**o fracción de semestre por Mt2 0,05 UTM**

**6) Vitrinas y vidrierías salientes destinadas a exhibición sin perjuicio del Derecho que corresponda por propaganda anual por Mt2 semestral 0,5 UTM**

**7) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. Semestral o fracción de semestre por Mt2 o fracción de este 0,25 UTM**

**8) Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, por Mt2 o fracción de Mt2 semestral sin perjuicio de los derechos de propaganda 0,2 UTM**

**9) Teléfonos públicos instalados en la vía pública por Mt2 o fracción de Mt2 de ocupación pagarán en forma semestral**

Zona rural	0,5 UTM
Zona urbana	2 UTM

**10) Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en terreno Municipal o administrado por el Municipio, por Mt2 o fracción de Mt2 de ocupación diaria, sin consideras luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)**

a) Zona rural, por día	0,00175 UTM
b) Zona urbana, por día	0,0035 UTM

11) Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por Mt2 o fracción de Mt2 de ocupación diaria. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo ( no obstante podrán ser licitados)

- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| a) Zona rural, por día  | 0,00175 UTM |
| b) Zona urbana, por día | 0,00175 UTM |

12) Juegos tradicionales de fiestas patrias que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio por m2 o fracción de m2 de ocupación diario. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitado)

- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| a) Zona rural, por día  | 0,00175 UTM |
| b) Zona urbana, por día | 0,00175 UTM |

13) Kioscos para la venta de dulces, confites y similares que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por el periodo de fiestas patrias por m2 o fracción de m2 diario. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| a) Zona rural, por día  | 0,1 UTM |
| b) Zona urbana, por día | 0,1 UTM |

17) Para el estacionamiento publico de transporte de pasajeros (buses y otros y actividades complementarias pagaran por m2 de ocupación por mes

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre | 0,030 UTM |
| b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo | 0,060 UTM |

• TITULO X DERECHOS VARIOS

Articulo 79º se modifica el siguiente numeral

14) Legalización de documentos, por unidad 0,02 UTM

• TITULO XI ORDENANZAS DE NORMAS BASICAS SOBRE CONDICIONES AMBIENTALES Y REGLAS SANITARIAS MINIMAS

Articulo 100º se modifica de la siguiente manera:

En caso que el animal con licencia sea capturado, transitando por la vía pública sin su dueño, será remitido al canil autorizado, pero su dueño para su retiro, deberá cancelar la estadía de bodegaje, sin perjuicio de la multa que procediere.

- Se elimina por completo el articulo 104º
- Se elimina por completo el articulo 109º

- TITULO XVIII ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO fue derogado mediante Decreto Alcaldicio N° 2.631 de fecha 26 septiembre de 2011, mediante el cual se deja sin efecto la Ordenanza De Participación Ciudadana de la Comuna de Algarrobo, esto desde el artículo 170, hasta el artículo 225, este último inclusive, y Aprueba nueva ordenanza de participación Ciudadana.
  
- II. Otórguese un plazo de 30 días contados desde su publicación en los medios de comunicación establecidos en le normativa legal vigente para que los señores comerciantes adecuen sus propagandas a esta Ordenanza. En el evento que si así no lo hicieren, la Ilustre Municipalidad de Algarrobo quedará facultada para hacer efectivo retiro, con costos a sus propietarios.
  
- III. La presente modificación comenzará a regir a partir del día 01 de enero del año 2012.
  
- IV. Déjese sin efecto a contar del día 01 de enero del año 2011, toda disposición anterior relacionada con las materias del rubro señaladas en el presente instrumento.
  
- V. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, TÓMESE RAZÓN Y CUMPLASÉ.**



**VICTOR SALOMON PINTO MUÑOZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**JORGE LUIS PIZARRO ROMERO**  
**ALCALDE**

JLPR/VSPM/MART/PGH/fch

**DISTRIBUCIÓN**

- Sres. Concejales de la comuna de Algarrobo
- Unidades, Departamentos y Direcciones de la I. Municipalidad de Algarrobo
- 3era. Comisaria de carabineros Algarrobo
- Página Web de la I. Municipalidad de Algarrobo

